



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 7 de marzo de 1977. — Número 28

Página 361

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 15

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 21 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el expediente intruído al efecto por ese Excelentísimo Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de asistente social en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Auxiliares, con el coeficiente 1,9. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución».

Santander, 24 de febrero de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 391

CIRCULAR NUMERO 16

La Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Con esta fecha digo al señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo lo que sigue:

«Visto el expediente instruído por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 15.—Normas sobre la campaña de siembras en Portillo 361
- Circular número 16.—Sobre la creación de una plaza de asistente social del Ayuntamiento de Santander .. 361
- Circular número 17.—Sobre el cambio de denominación de plaza de ingeniero técnico por la de aparejador en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ... 361
- Circular número 18.—Anunciando la campaña de vacunación antirrábica 362

Excma. Diputación Provincial de Santander

- Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria 364

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza .. 364
- Comandancia de Marina ... 364
- Delegación de Trabajo 365

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda ... 368

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso 371
- Ayuntamiento de San Pedro del Romeral 373
- Ayuntamiento de Solórzano 373
- Juntas de San Pantaleón, Secadura y Rada 374

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 375

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, San V. de la Barquera, Marina de Cudeyo y H. de Cesto 375

dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha re-

suelto otorgar su visado al cambio de denominación de la plaza de ingeniero técnico que figura en plantilla con el número 15, por la de aparejador. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Santander, 24 de febrero de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 390

CIRCULAR NUMERO 17

Normas sobre la próxima campaña de siembras en Portillo

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura ha llegado a un acuerdo con el presidente de la Junta Vecinal, he acordado publicar la presente circular comprensiva de las nuevas normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicha Junta Vecinal, incluidas en el proceso de concentración parcelaria:

1.^a—Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.^a—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical.

3.ª—Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. (Calderón de la Barca, 8, 1.º, Santander).

Santander, 21 de febrero de 1977.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 372

CIRCULAR NUMERO 18

**Campaña de vacunación
antirrábica obligatoria
para el año 1977**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor Director General de la Producción Agraria, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según la orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, firmada el 11 de diciembre de 1976, y a propuesta del jefe de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, con el informe favorable de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, vengo a disponer lo siguiente:

Dadas las especiales circunstancias zoonóticas que con respecto a la rabia concurren todavía en nuestro país, debe continuarse la lucha antirrábica durante el presente año, realizándose una nueva campaña, de acuerdo con lo dispuesto por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, que se ajustará a los siguientes preceptos:

1.º—En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica anteriormente, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar el Gobierno Civil remitirá una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Las Jefaturas Provinciales de Sa-

nidad y de Producción Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos, que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y, consecuentemente, en las Jefaturas Provinciales mencionadas.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en dispensarios caninos municipales, como se venía realizando en campañas anteriores, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente presidida por el veterinario titular del distrito o jefe local de Veterinaria. De ella formarán parte los veterinarios especializados en patología canina, en calidad de veterinarios consultores, sean o no veterinarios titulares.

Asimismo, los veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

2.º—Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. De dichas incidencias los veterinarios titulares remitirán partes a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de la Producción Animal.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará por electrocución o cámara de gas, y de no

existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter, anestésicos y, preferentemente, por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, aplicándose a los gatos de más de seis meses de edad únicamente vacuna especial para estos animales, y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general.

3.º—La campaña dará comienzo el día 1 de marzo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible, y siempre al cumplir los tres meses de edad. La campaña finalizará el día 30 de junio.

4.º—A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que

no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Jefatura Provincial de Sanidad remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta de sanidad canina y cumplida la vacunación oficial. Las empresas de transportes marítimo, aéreo o terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria ser vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificada, no hayan sido vacunados con anterioridad, en cuyo caso no serán sancionados.

Perros.—Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria, que se cumplimentará, en todos los datos, por el veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 7 pesetas, de acuerdo con lo que más adelante se dice en el capítulo de bases económicas.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y perros lazarillos.

6.º A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de

250 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización, estadística e inspección de la campaña y honorarios del veterinario que efectuara el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Los veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en las Jefaturas de Sanidad y Delegaciones de Agricultura—Producción Animal— las tasas correspondientes, y en la Jefatura de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada para su liquidación por ésta al laboratorio suministrador.

7.º—Para el suministro de vacuna, y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios cumplimentarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, especificando el sistema de envío que prefiera. Este documento, firmado por el jefe provincial de Producción Animal, se enviará al depósito del laboratorio distribuidor, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna en perfectas condiciones. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega, conservándose, mientras tanto, en frigorífico a temperaturas comprendidas entre 4 y 6 grados centígrados.

8.º—La Jefatura Provincial de Sanidad colaborará conjuntamente con la de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

9.º—Asimismo, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obligatorio el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de cabeza y extracción de la masa encefálica se realizará en los Institutos Provinciales de Sanidad.

De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cabeza a cada uno de los centros indicados anteriormente.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobren o sus cabezas para su análisis si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad. Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los jefes provinciales de Producción Animal, que lo comunicarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y a los inspectores regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas a) y b), tanto los obtenidos en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de Sanidad como de la Dirección General de Producción Agraria, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el

centro que los realice a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y a la Subdirección General de Sanidad Animal, las cuales, a su vez, los transmitirán a los organismos provinciales de su dependencia.

10.—A fin de facilitar la labor a los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (30 de junio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a disposición del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros y en los lugares y a las horas que se fijen, de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán convenidos entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio Veterinario.

11.—La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: Lucha antirrábica canina y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y el número de nomenclátor provincial del término, en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los veterinarios titulares y militares por el Colegio de Veterinarios de la provincia.

12.—El excelentísimo señor Gobernador civil, el jefe de Sanidad y el delegado de Agricultura, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Santander, 17 de febrero de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 389

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Excelentísima Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 9 del presente mes, miércoles, a las doce horas, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar del siguiente asunto:

Propuesta de aprobación del proyecto denominado ensanche del espigón de Somo, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 16.750.000 pesetas, y su adjudicación directa por razones de urgencia.

Santander, cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Disposiciones sobre pesca fluvial

A propuesta del Consejo Provincial de Caza y Pesca de Santander, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del I. C. O. N. A. ha dispuesto las siguientes normas que regirán la

pesca fluvial durante la actual campaña en todos los ríos santederinos.

La pesca de la trucha comenzará el día 19 de marzo en todos los ríos.

La pesca del salmón comenzará el día 6 de marzo en los ríos salmoneros Asón, Pas, Nansa y Deva.

En estos ríos salmoneros, más en la zona baja del afluente Pisueña, la pesca de la trucha no comenzará hasta el día uno de mayo, para proteger la bajada de los esguines del salmón al mar.

Por otra parte, queda prohibido el empleo de los llamados cebos naturales para la pesca de la trucha en los cotos de pesca deportiva del río Saja denominados de «Caranceja» y de «Cabuérniga», en el del río Posueña, denominado de «Puente del Diablo», y en el del río Miera, denominado de «Mirones», durante toda la campaña.

La pesca de la trucha en las zonas de alta montaña, pantano de Alsa y zona alta del río Híjar comenzará, como de costumbre, el día 16 de mayo, durando hasta el 30 de septiembre. También el Lodar desde coto Bárcena Mayor a los nacimientos.

La pesca del cangrejo comenzará el día 23 de junio para finalizar el día 28 de agosto, toda vez que sólo se permite pescar los jueves, sábados y festivos comprendidos entre ambas fechas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento de los pescadores.

Santander, 19 de febrero de 1977.—El jefe provincial (ilegible). 386

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente de pérdida de la Cartilla Naval Militar de Pedro Pompello de Celis Altable,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expedien-

te, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 16 de febrero de 1977.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 731/77, instruido por extravío de la Licencia de Navegación de la embarcación «José Cris», propiedad de don Antonio Corino Güemes,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 17 de febrero de 1977.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 753/77 por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima de José Luis Saiz Salazar,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 18 de febrero de 1977.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajo para extranjeros

Por la empresa «Quinta María, S. A.», de la calle Pérez Galdós, 33-35, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito marroquí, como entibador, con el salario diario de 604 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander. 18 de febrero de 1977.—El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, para la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. L.»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 27 de octubre de 1976, remite a esta Delegación Provincial de Trabajo para su homologación, Convenio Colectivo Sindical que fue suscrito el día 22 de octubre pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 15 de noviembre de 1976 fue remitido el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 31 de diciembre de 1976, nos devuelve el expediente, haciendo constar que, examinado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre el Convenio anterior, en el 19,25%, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieron percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. L.», con la siguiente adaptación:

«Fijar el incremento salarial, calculado sobre el Convenio anterior, en el 19,25%, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieron percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segunda.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. L.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen

esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que, por tratarse resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a diez de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para los centros de trabajo de la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. L.», de Santander

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. Los preceptos contenidos en el Convenio Colectivo serán normas principales que regulen las relaciones laborales, y solamente en aquellos asuntos en él no previstos se recurrirá a otras disposiciones de carácter general.

Artículo 2.º Ambito territorial y personal.—Este Convenio Colectivo será de aplicación exclusiva a los centros de trabajo de la empresa en la provincia de Santander, quedando sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, estando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, con vigencia desde el día 1 de mayo de 1976.

Los conceptos salariales que se pactan serán incrementados anualmente con el tanto por ciento de incremento del índice del costo de la vida que oficialmente se publique para el conjunto nacional

y para los períodos anuales comprendidos entre el día 1 de mayo de 1976/1977 y 1977/1978.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 4.º Régimen de retribuciones.—Salario mínimo.—Se establecerán las remuneraciones del personal afectado por este Convenio según las siguientes tablas:

	Pesetas diarias
<i>Personal obrero:</i>	
Aprendiz de 4.º año...	289,—
Peón	500,—
Especialista	511,—
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de 1.ª	565,—
Oficial de 2.ª	539,—
Oficial de 3.ª	527,—

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de 1.ª	32.000,—
Jefe de 2.ª	27.000,—
Oficial de 1.ª	23.000,—
Oficial de 2.ª	20.000,—
Auxiliar	17.000,—
<i>Técnicos de taller:</i>	
Maestro de taller	28.000,—
Maestro de 2.ª	26.000,—
Encargado	24.000,—
Jefe de equipo	21.000,—
Proyectista-calculador..	17.000,—

Artículo 5.º—Los salarios o haberes consignados en el punto anterior se devengarán a actividad normal, que en los sistemas racionalizados con incentivo corresponden a los 60 puntos «Bedaux», 75 «Crea», 100 de la Comisión Nacional de Productividad, o equivalente.

Artículo 6.º Antigüedad.—Sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio todo el personal afectado por el mismo percibirá el concepto de antigüedad de acuerdo con los módulos establecidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 7.º Trabajos peligrosos.—Teniendo en cuenta la índole de los trabajos, se establece para todo el personal obrero, aunque la ejecución de las tareas no sean calificadas como peligrosas o tóxicas, el 20 por 100 por día trabajado.

Artículo 8.º Nocturnidad.—En los trabajos de nocturnidad se estará a lo previsto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 9.º Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia al trabajo, que será abonado a los productores por jornales completos de asistencia al mismo. La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada una de las dos medias jornadas, sí acarreará la pérdida del plus correspondiente a aquellas medias jornadas.

La pérdida de más de una jornada y hasta cuatro jornadas continuadas ocasionará la pérdida del plus de asistencia de aquellos días más otra cuantía equivalente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen Interior u Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, no tendrán consideración de faltas, para efectos de la percepción de este plus, las tres primeras faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

El importe que se establece para este plus en las distintas categorías es el siguiente:

	Pesetas día
<i>Profesionales y obreros:</i>	
Oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª	80,—
Especialista y peón	80,—
<i>Administrativos y técnicos:</i>	
Todas las categorías	80,—

Percibirán el plus de asistencia de un día aquellos productores plus de asistencia de media jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso

recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el plus de asistencia de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta y el regreso sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia será justificada documentalmente, figurando la hora de entrada y salida de la consulta.

Para las primeras dieciséis horas se estará a lo establecido en la Ordenanza Siderometalúrgica.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de Torrelavega, concediéndoles el plus de media jornada, siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo; justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos, en las mismas circunstancias indicadas anteriormente.

Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social o accidentes de trabajo deberán ser, siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los Servicios Médicos de Empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la Legislación vigente.

Este plus de asistencia no computará a efectos de cálculo para primas de producción, destajos, horas extraordinarias ni pagas extraordinarias.

Los domingos y festivos no se abonará el plus de asistencia, ya que como anteriormente se dice percibirá únicamente por cada

jornada de asistencia al trabajo, y en las condiciones estipuladas.

Artículo 10. Pagas extraordinarias. — Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, se abonarán por la cuantía de 30 días cada una de ellas de salario y antigüedad.

Artículo 11. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 23 días naturales.

Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican, tendrán un aumento de días de vacaciones de acuerdo con la siguiente escala:

- 10 años de antigüedad, 1 día
- 15 años de antigüedad, 2 días
- 20 años de antigüedad, 3 días
- 25 años de antigüedad, 4 días
- 30 años de antigüedad, 5 días

Estos días se abonarán en las mismas condiciones económicas establecidas para el disfrute de vacaciones, contando desde su ingreso en la empresa.

Estos días se disfrutarán de forma continuada, pudiendo reservarse el productor cuatro días para ser utilizados en la fecha que precise y señale, siempre que sea factible su concesión por parte de la empresa y no perjudique los intereses generales de la misma.

Artículo 12. Dietas y viajes. — Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de la Industria Siderometalúrgica, sin afectarle la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que menciona dicho artículo.

La cuantía de la dieta y clase de billete quedan fijados en la siguiente forma: Para todo el personal afectado por el Convenio, la clase de ferrocarril será de primera, y la dieta de 500 pesetas por día, sea cual fuere la duración del desplazamiento, y la media dieta de 200 pesetas.

Si por circunstancias de la plaza o por encarecimiento de la vida la dieta establecida resultara insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los días de salida se abonará dieta completa, y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, al menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales. Si el trabajador sólo tiene que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Artículo 13. Jornada de trabajo. — Será la marcada por la Ley de Relaciones Laborales, es decir, de 44 horas semanales.

Artículo 14. Ropas de trabajo. La empresa proporcionará al personal obrero dos buzos al año, salvo casos de puestos de trabajo especiales, que se entregarán los requeridos por la tarea desempeñada.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 15. — Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que las mejoras salariales pactadas en el mismo tienen repercusión en los precios de costo, pero no podrán tenerla en los de venta.

Por ello, se hace observar que para alcanzar estos valores se cuenta con unas mejoras de rendimiento de todo el personal, al objeto de conseguir unos índices superiores a los indicados como normales.

Artículo 16. — Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se someterán a las Comisiones de Vigilancia o Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 17. — La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante, y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el delegado comarcal de Sindicatos, o persona delegada del mismo, quien también nombrará el secretario de las Comi-

siones, de acuerdo con lo previsto por las Normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 18.—Las Comisiones a que se refiere este artículo se reunirán a petición tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 19.—Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de los componentes.

Artículo 20.—La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la empresa y los trabajadores y la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de

acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo. (Hay varias firmas ilegibles.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el

Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Motocicletas y Bicicletas, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación de motocicletas y bicicletas, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.456, para el período de 1977, y con la mención S-67.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	23.338.000	2,70 %	630.126
			Total	630.126

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en seiscientos treinta mil ciento veintiséis pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal y lugar de emplazamiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto Gene-

ral sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines

dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial

con la Agrupación de Tapicería y similares, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección y tapizado de muebles y trabajos propios de tapicería, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.161, para el período de 1977, y con la mención S-64.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a minoristas	3-a	19.400.000	1,8 %	349.200
Arbitrio provincial	41	19.400.000	0,6 %	116.400
Ejecución de obra	3-c	29.900.000	2 %	598.000
Arbitrio provincial	41	29.900.000	0,70 %	209.300
Total				1.272.900

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón doscientas setenta y dos mil novecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal y grado de mecanización.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden mi-

nisterial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Prótesis Dental, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de próte-

sis dental y confección de piezas e instrumentos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.424, para el período de 1977, y con la mención S-62.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	14.500.000	2,70 %	391.500
			Total	391.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas noventa y una mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal y empleo de primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del

Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de

1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975».

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al mayor de vinos y licores (quedan excluidas del presente Convenio las operaciones de transformación realizadas por los contribuyentes integrados en el censo), integradas

en los sectores económico-fiscales número 1.942, para el período de 1977, y con la mención S-17.
Segundo. — Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	402.500.000	0,40 %	1.610.000
Total				1.610.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón seiscientos diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros vendidos en el ejercicio anterior, compras efectuadas y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

Oficial del Estado», y en las horas que luego se expresan, tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos forestales del año forestal 1977, que a continuación se relacionan y bajo las condiciones que también se expresan:

Lote número 1

Hora de subasta: Las diez.

Objeto: Enajenación de 100 hayas (177 metros cúbicos) del monte número 199 del C. U. P.

Tipo de tasación: 354.000 pesetas.

Precio índice: 442.500 pesetas.

Fianza provisional: 17.500 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 2

Hora de subasta: Las diez horas y quince minutos.

Objeto.—Enajenación de 55 hayas (63 metros cúbicos) del monte número 202 del C. U. P.

Tipo de tasación: 132.000 pesetas.

Precio índice: 165.000 pesetas.

Fianza provisional: 6.600 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 3

Hora de subasta: Las diez horas y treinta minutos.

Objeto: La enajenación de 80 robles (83 metros cúbicos) del monte número 208 del C. U. P.

Tipo de licitación: 174.300 pesetas.

Precio índice: 217.875 pesetas.

Fianza provisional: 8.715 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio de subastas

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, desde la publicación de un extracto de este anuncio referido al lote número 8, en el «Boletín

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 4

Hora de la subasta: Las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: Enajenación de 100 robles (139 metros cúbicos) del monte número 209 del C. U. P.

Tipo de licitación: 345.000 pesetas.

Precio índice: 431.250 pesetas.

Fianza provisional: 17.250 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 5

Hora de subasta: Las once.

Objeto: Enajenación de 65 hayas y 48 robles (89 y 55 metros cúbicos) del monte número 210 del C. U. P.

Tipo de licitación: 313.400 pesetas.

Precio índice: 391.750 pesetas.

Fianza provisional: 15.670 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 6

Hora de la subasta: Las once horas y quince minutos.

Objeto: La enajenación de 71 robles (75 metros cúbicos) del monte número 212 del C. U. P.

Tipo de licitación: 180.000 pesetas.

Precio índice: 225.000 pesetas.

Fianza provisional: 9.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 7

Hora de la subasta: Las once y treinta minutos.

Objeto: La enajenación de 20 hayas y 30 robles (28 y 37 metros cúbicos) del monte número 213 del C. U. P.

Tipo de licitación: 160.000 pesetas.

Precio índice: 200.000 pesetas.

Fianza provisional: 8.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 8

Hora de la subasta: Las once horas y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: La enajenación de 192 hayas (402 metros cúbicos) del monte número 216 del C. U. P.

Tipo de licitación: 1.005.000 pesetas.

Precio índice: 1.256.250 pesetas.

Fianza provisional: 50.250 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Prevención especial: Por la pista del monte no se admitirán camiones de saca de peso total superior a 12 toneladas.

Lote número 9

Hora de la subasta: Las doce.

Objeto: Enajenación de 1.000 kilogramos de genciana del monte número 208 del C. U. P.

Tipo de licitación: 6.000 pesetas.

Precio índice: 12.000 pesetas.

Fianza provisional: 300 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 10

Hora de la subasta: Las doce y quince minutos.

Objeto: La enajenación de 1.000 kilogramos de genciana del monte número 209 del C. U. P.

Tipo de licitación: 6.000 pesetas.

Precio índice: 12.000 pesetas.

Fianza provisional: 300 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 11

Hora de la subasta: Las doce horas y treinta minutos.

Objeto: La enajenación de 1.000 kilogramos de genciana del monte número 216 del C. U. P.

Tipo de licitación: 6.000 pesetas.

Precio índice: 12.000 pesetas.

Fianza provisional: 300 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 12

Hora de la subasta: Las doce horas y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: La enajenación de 2.000 kilogramos de genciana del monte número 217 del C. U. P.

Tipo de licitación: 12.000 pesetas.

Precio índice: 24.000 pesetas.

Fianza provisional: 600 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lote número 13

Hora de subasta: Las trece.

Objeto: Extracción y aprovechamiento de 100 M. C. de piedra del monte número 217 del C. U. P., anual, por cinco años.

Tipo de licitación: 10.000 pesetas y año.

Precio índice: 20.000 pesetas.

Fianza provisional: 500 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de plicas. — Los días hábiles desde la publicación del primer anuncio hasta el último hábil anterior al señalado para la apertura de las mismas, en horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho.

Requisitos para tomar parte en las subastas: Proposición ajustada al modelo que se inserta al final, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa y justificante de fianza.

Duración de los contratos: La del año forestal 1977.

Pliegos de condiciones.—Se hallan expuestos en Secretaría Municipal. Durante el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra los mismos, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderán las licitaciones, procediéndose a nuevo anuncio de las mismas una vez resueltas aquéllas.

Segundas subastas. — Caso de quedar desiertas las primeras subastas, se celebrarán segundas, transcurridos veinte días de celebradas las primeras, bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de...

calle..., número..., con D. N. I. número..., y provisto de Certificado Profesional número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial... número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., en nombre propio (o en representación de...), ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Hermandad de Campoo de Suso, 25 de febrero de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Subasta de robles

Al siguiente día hábil del en que transcurran veinte, también hábiles, contados a partir del de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Primero.—A las doce horas: 343 robles, al sitio «Los Picones», del monte Aldeano, número 378, de la pertenencia de este Ayuntamiento, aforados en 390 metros cúbicos de madera y tipo base de licitación de 780.000 pesetas.

Segundo.—A las 12,30 horas: 180 robles, al sitio «Los Poncios», del monte El Ronquillo, número

379, también de la pertenencia de este Ayuntamiento, aforados en 208 metros cúbicos de madera, y tipo base de licitación de 436.800 pesetas.

Estos aprovechamientos se realizarán de acuerdo con los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

La fianza provisional se fija en el 4 por 100 del precio base de cada lote, y la definitiva, en el 8 por 100 del precio de adjudicación respectivo.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado, durante los días hábiles que medien entre la publicación de este edicto y el día fijado para la subasta, según se dice al principio, en horas de oficina, de diez a trece, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Los licitadores deberán estar en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad y acompañarán, con la propuesta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los gastos de anuncio y contratación a que se refiere el artículo

47-1 del Reglamento serán de cuenta del adjudicatario.

Derecho de tanteo.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercitar tanteo sobre los aprovechamientos en el caso de que los licitadores no cubran el precio índice, que será el resultante de aumentar en un 25% el precio base.

Segundas subastas.—Si la adjudicación de cualquiera de estos aprovechamientos quedare desierta por falta de licitadores, o porque éstos no cubriesen el precio base señalado, se celebrarán segundas subastas, en el mismo lugar y hora y con las mismas condiciones, al octavo día hábil siguiente, a partir del en que tengan lugar las primeras.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., teléfono..., en nombre propio (o «en nombre y representación de...» cuando se actúe por mandato), enterado de la enajenación mediante subasta del aprovechamiento de... robles del monte..., de la pertenencia de ese Ayuntamiento, se compromete a realizar el mismo con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que lo rigen, ofreciendo el precio de... (en letra) pesetas.

San Pedro del Romeral (Fecha y firma del licitador).

En San Pedro del Romeral a 11 de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El alcalde (ilegible). 288

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Al día siguiente hábil, transcurridos los veinte días, también hábiles, al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las diecisiete (cinco de la tarde), se subastarán en la Casa Consistorial de Solórzano, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal respectiva, o vocal en quien delegue, los productos forestales del año 1977, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12, de fecha 28 de enero de 1977, y que son los siguientes:

Sitio o lugar	Consortiante	Número árboles	Metros cúbicos	Tipo base licitación	Especie
Junta Vecinal de Riaño.—Monte Hoyo Cortiguero número 322					
Campo la Roza		138	81	94.000	Eucaliptos
San Mingos		620	173	200.000	Eucaliptos

Sitio o lugar	Consortiante	Número árboles	Metros cúbicos	Tipo base licitación	Especie
La Gatuna		208	184	214.000	Eucaliptos
Cubio	Hros. de Modesto Fernández	400	151	156.000	Eucaliptos
Junta Vecinal de Solórzano.—Monte Regolfo y Alsar número 323					
Revoltona	Luis Gómez de la Sota	1.000	150	174.000	Eucaliptos
Tanaguillo	Luis Gómez de la Sota	3.000	299	347.000	Eucaliptos
Las Carboneras	Francisco Trueba Madrazo	1.250	200	219.000	Eucaliptos
Hoyo de Cueva	José Cuesta y L. García	3.300	471	552.000	Eucaliptos
Canastrillos	Avelino Edesa Uslé	5.250	586	755.000	Eucaliptos
Hoyo Dino	Juan Pascual Fernández	5.200	438	450.000	Eucaliptos

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», números 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta y habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Se fija la fianza provisional en

el 2 por 100 del tipo base de licitación, y la definitiva, en el 4 por 100 sobre el precio de adjudicación.

Todos los gastos que se originen, incluso los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Para presentarse a la subasta será indispensable presentar el Carnet de Empresa con Responsabilidad o el recibo justificativo de haberlo solicitado.

Las subastas que queden desiertas serán objeto de una segunda, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones, a celebrar a la misma hora del octavo día hábil siguiente a la fecha de la primera.

Modelo de proposición

Don..., de... años, con residencia en..., D. N. I..., en nombre propio (o en representación de don..., lo cual acredita con...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., de fecha..., propiedad de la Junta Vecinal de..., o consorciada con don..., al sitio o lugar de..., ofrece la cantidad de... (en letra).

Hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953. (Lugar, fecha y firma.)

Solórzano a 9 de febrero de 1977.—El alcalde (ilegible).

JUNTAS VECINALES DE SAN PANTALEON, SECADURA Y RADA (VOTO)

Al día siguiente hábil a aquel en que se cumpla el vigésimo hábil, a contar del siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las once, para San Pantaleón; once y media, para Secadura, y doce, para Rada, de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Voto, sita en Bádames, bajo la presidencia de los señores presidentes de cada una de las Juntas Vecinales o vocales en quien deleguen, los productos forestales del año 1977, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de enero de 1977, número 12, y que son los siguientes:

Monte	Sitio	Consortiante	Especie	Fuste M. C.	Tipo base licitación
Pueblo de San Pantaleón					
Tania	C. Regatas	Angel Palacio	Eucalipto	59	42.000
Tania	C. Regatas	Angel Palacio	Eucalipto	157	108.000
Tania	La Bernilla	Federico Maza C.	Eucalipto	108	116.000
Tania	La Simona	Victoriana Domínguez	Eucalipto	188	220.000
Tania	La Simona	Victoriana Domínguez	Eucalipto	61	67.000
Tania	Tania	Felipe Cuetos Gómez	Eucalipto	682	733.000
Tania	Cerrilla	Felipe Cuetos Gómez	Eucalipto	112	121.000
Tania	Cerrilla	Herederos de M. ^a Gómez Rascón	Eucalipto	222	239.000

Monte	Sitio	Consortiante	Especie	Fuste M. C.	Tipo base licitación
Tania	Cerrilla	Manuel Cuetos Gómez	Eucalipto	147	180.000
Tania	La Bernilla	Ildefonso Ortega	Eucalipto	55	48.500
Tania	La Bernilla	Clotilde Fernández	Eucalipto	283	304.000
Tania	Las Rebollas	Clotilde Fernández	Eucalipto	311	353.000
Tania	La Bernilla	Abelardo Gutiérrez	Eucalipto	36	32.000
Tania	Tania	Lorenzo Rodríguez	Eucalipto	162	175.000
Tania	Cerrilla	Luis Pellón	Eucalipto	143	155.000
Tania	Tania	Manuel Vega Setién	Eucalipto	252	240.000
Tania	Tania	Pedro Porres	Eucalipto	258	266.000
Tania	S. Andrés	María Jesús Orejón	Eucalipto	706	819.000
Tania	La Bernilla	Francisco Trujillo	Eucalipto	257	250.000
Pueblo de Rada					
Rulabarca	Rulabarca	Juan Vega Guillarón	Eucalipto	134	155.500
Rulabarca	Rulabarca	Juan Vega Guillarón	Eucalipto	137	159.000
Pueblo de Secadura					
La Jara	Carrascal	Severiano Ortiz Solana	Eucalipto	23	26.000
La Jara	Carrascal	Severiano Ortiz Solana	Eucalipto	32	38.000
La Jara	Torca Vidres	Maximiliano Cuetos	Eucalipto	78	90.000
La Jara	Fontanuca	Victorina Arnaiz C.	Eucalipto	17	15.000

Los aprovechamientos serán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, y «Boletines Oficiales» de la provincia, número 76, de 25 de junio y 100, de 20 de agosto de 1975, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Para los aprovechamientos de eucalipto los plazos de corta quedarán comprendidos, exclusivamente, entre el 15 de marzo y 31 de agosto.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25% el precio base de licitación.

Las propuestas de opciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto hasta quince minutos antes de la hora de la subasta, ajustándose al modelo oficial que se inserta, reintegradas con seis pesetas de pólizas del Estado.

Se fija la fianza provisional en el 2% del tipo base de licitación, y la definitiva, en el 4%.

Todos los gastos que se originen, incluso anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Las subastas que queden desiertas serán objeto de una segunda, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones, a celebrar a las once de la mañana del octavo día hábil siguiente a la fecha de la primera.

Voto a 5 de febrero de 1977.—
Los presidentes, Ambrosio Otero, José Rivas y Angel Vega.

Modelo de proposición

(Póliza de 6 pesetas)

Don..., de... años, con residencia en..., en nombre propio (o en representación de don...), lo cual acredito con..., en relación con la parcela de la Junta Vecinal de..., consorciada con don..., al sitio de..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

Hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma.)

200

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 56 de 1977, interpuesto por doña María Rosario Gómez Cabeza, mayor de edad, industrial y vecina de Santander, representada por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso y seguido con la Administración General del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Política Interior, de fecha 17 de diciembre de 1976, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Gobernador civil de Santander, de 8 de julio del mismo año, referente a la clausura de un bar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias número 83 de 1976, seguidas por lesiones, contra Antonio García Fernández, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 17 de febrero de 1977.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza. 349

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos,

Hago saber: Que en las diligencias sumario número 77/1976, seguidas por robo, contra Manuel García Conde, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 31 de diciembre de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza. 21

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos,

Hago saber: Que en las diligencias sumariales número 83/1976, seguidas por estafas, contra Luis del Río Martínez, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 29 de enero de 1977. El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza. 192

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Comunidad de Propietarios de Juan José Pérez del Molino 2 y 4 solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar una moto-bomba elevación de agua, con 5 CV., en Juan José Pérez del Molino, 2 y 4.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de febrero de 1977.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

«Tabacalera, S. A.» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un compresor de 11 Kw. en Alta, 32.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de febrero de 1977.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.^a de la convocatoria anunciada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de la nueva plaza de auxiliar de Administración General del mismo, se hace saber a los solicitantes admitidos, cuya lista aparece publicada en el número 135, página 1.599, del «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 10 de noviembre de 1976, que el día siguiente hábil al de los quince, también hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las diez de la mañana, se constituirá en el salón de actos de la Casa Consistorial el Tribunal examinador, dándose seguidamente comienzo a la práctica de

los correspondientes ejercicios, para los que quedan formalmente convocados los aspirantes admitidos a la oposición de la referida plaza.

En cuanto al orden en el que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, la lista al efecto, determinada por sorteo, arroja el siguiente resultado:

1.º—Doña Mercedes Rodríguez Elvira.

2.º—Don Pedro Bedia Saiz.

3.º—Don José Ricardo Calvo Martín.

4.º—Don Francisco Barrio Aja. Entrambasaguas a 21 de febrero de 1977.—El alcalde, Angel Cueto Otí.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:

San Vicente de la Barquera. (416)

Marina de Cudeyo. (422)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Hazas de Cesto. (415)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)